



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00599-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ
DEMANDADA:	FRISBY S.A.
VINCULADA Y/O CITADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA PRÁCTICA DE AUDIENCIA.

A través de sendos escritos allegados el 21 de abril y el 3 de julio del año próximo pasado, el abogado **LUÍS GONZALO CADAVID MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional 107.338 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal del demandante, manifiesta que sustituye el poder a él conferido en favor del abogado **ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional 107.338 de la misma Corporación, a fin de que continúe con la representación de su poderdante dentro de la presente causa (fl.173-174). Este último a su vez, insta que se señale fecha y hora con el fin de llevar a cabo la primera audiencia de trámite, tal y como se avizora del memorial que obra en folios 180.

Ahora bien, la sociedad demandada, FRISBY S.A., mediante comunicación allegada el 29 de Julio de 2020 a través del correo institucional del Despacho, formuló llamamiento en garantía a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** (fl.175-179), para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, indemnice o reembolse los perjuicios a la demandada en caso de que sea condenada de acuerdo a las pretensiones incoadas en el libelo introductor.

Así las cosas, de conformidad a la manifestación realizada por la demandada a través de su gestor judicial, y a lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder que hace el profesional del derecho, **LUÍS GONZÁLO CADAVID MARTÍNEZ** en el abogado **ARGEMIRO CASTAÑO MARTÍNEZ**, en los términos y con las facultades del mandato inicialmente conferido; pieza procesal que yace a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, y, en consecuencia, se dispone ordenar citar **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – Seguros de Vida SURA**.

TERCERO: CORRER traslado a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – Seguros de Vida SURA**, por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, y además para que solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer; términos que comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a la correspondiente notificación. Para ello se requiere a la parte solicitante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación acorde al art. 66 del CGP, y el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar los intereses de la sociedad **FRISBY S.A.**, al abogado **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES** portador de la T.P. 183.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder debidamente otorgado (fl.159).

QUINTO: Con la decisión adoptada queda resuelta la solicitud formulada por el apoderado del demandante en el escrito obrante a folios 180 del cuaderno único; advirtiéndole que por el momento no es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6f45d52dcead9baffcc4293992c5e89560dce10868b9f6b11879f028559954

Documento generado en 19/01/2021 02:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>